

INFORME SECRETARIAL: marzo 12 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. **215**
Radicación nro. 2020-00055-00

Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutiva de Alimentos, incoada por Nelly Johanna Cobo Meneses, quien actúa en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, contra el señor Diego Fernando Palomino Tovar, padre de los menores de edad Matías y Emanuel Palomino Cobo (fls. 1 a 21).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y 523 y concordantes del Código General de Proceso:
 - 2.1. El documento aportado como título ejecutivo debe presentarse auténtico y con la nota marginal que es primera copia y presta mérito ejecutivo.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de Ejecutivo de Alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JUAN CAMILO PEREZ BRIÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____
